

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-796984 / DOC-528092 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA GAS CHILE
INSTALACIONES Y ABASTECIMIENTO
LTDA. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
REGULADORES PARA GASES
COMBUSTIBLES QUE INDICA /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2147

SANTIAGO, 05 NOV. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante ingreso N° 17922, de fecha 12.09.2012, complementado con correos electrónicos de fechas 01.10.2012, 03.10.2012 y 04.10.2012, la Sra. Paola Pino S., representante legal de la empresa GAS CHILE INSTALACIONES Y ABASTECIMIENTO LTDA., RUT: 76.063.013-6, con domicilio en Cañaveral N° 51-B, comuna de Quilicura, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para los reguladores para gases combustibles que se identifican en la TABLA 1 que se muestra a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2° Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de GAS CHILE INSTALACIONES Y ABASTECIMIENTO LTDA.
- 2.2 Individualización de los productos. Ellos son reguladores para gases combustibles marca REGO, cuyos modelos y tipos se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Tipo	Fabricante	País de Origen
Reguladores para gases combustibles	REGO	LV4403B4	1/2" x 1 1/2"	ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL LLC	USA
		LV404B4	1/4" x 1/2"		
		LV404B34	1/4" x 1/2"		
		LV404B34V9	1/4" x 1/2"		
		1584VN	1/2" x 1/2"		
		597FB	1/4" x 1/4"		
		597FC	1/4" x 1/4"		
LV5503B8	3/4" x 1"				

Producto	Marca	Modelo	Tipo	Fabricante	País de Origen
Reguladores para gases combustibles	REGO	LV5503H814	$\frac{3}{4}$ " x 1"	ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL LLC	USA
		LV3403TR	$\frac{1}{4}$ " x $\frac{1}{2}$ "		
		LV404B46	$\frac{1}{4}$ " x $\frac{3}{4}$ "		
		LV4403TR4	$\frac{1}{4}$ " x $\frac{1}{2}$ "		
		LV4403TR96	POLF x $\frac{3}{4}$ "		

2.3 Las Declaraciones de Ingresos del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los modelos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos
Reguladores para gases combustibles	REGO	LV4403B4	3130187773-3 2120126626-K 3130161155-5
		LV404B4	3130187773-3
		LV404B34	3130189144-2
		LV404B34V9	3130189144-2 3130173380-4
		1584VN	3130183985-8
		597FB	3130183985-8 3130187082-8
		597FC	3130169528-7
		LV5503B8	3130169528-7 3130187082-8
		LV5503H814	3130183985-8 3130189990-7
		LV3403TR	2120126626-K
		LV404B46	3130161155-5
		LV4403TR4	3130161155-5
		LV4403TR96	3130167994-K

2.4 Copia de los siguientes certificados:

TABLA 3

Producto	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Norma
Reguladores para gases combustibles	LV4403B4	ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL LLC	YKSR.MH1953	UL LLC	UL 144
	LV404B4				
	LV404B34				
	597FB				
	597FC				
	LV3403TR				
	1584VN		YKFT.SA501	UL 252A	

2.5 Copia de la acreditación N° 0198, otorgada a UL LLC, por American National Standards Institute "ANSI", organismo acreditador de Estados Unidos de América (USA), miembro signatario de IAF.

2.6 Copia de las normas UL 144 y UL 252A, utilizadas para la certificación de los reguladores a gases combustibles señalados en la TABLA 3, del punto 2.4 precedente.

2.7 Copia de los manuales de uso, mantenimiento e instalación de los reguladores para gases combustibles individualizados en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente, en idioma español, con excepción del modelo LV5503H814.

2.8 Copia del certificado N° 10001523 QM08, del sistema de calidad de ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL LLC, fabricante de los reguladores para gases combustibles en comento, otorgado por UL DQS INC., organismo que se encuentra acreditado por ANAB bajo el N° 936596.

26

3° Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de combustibles gaseosos indicados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2° precedente.

4° Que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5° Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa GAS CHILE INSTALACIONES Y ABASTECIMIENTO LTDA., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9° señalado precedentemente, para los productos a combustibles gaseosos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2°, de la presente resolución.

RESUELVO:

1° Autorízase a la empresa GAS CHILE INSTALACIONES Y ABASTECIMIENTO LTDA., RUT: 76.063.013-6, con domicilio en Cañaveral N° 51-B, comuna de Quilicura, Santiago, la comercialización de los productos a combustibles gaseosos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2°, de la presente resolución.

2° La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3° Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Año / mes de fabricación del producto y/o número de serie u otro medio de trazabilidad.
- b) País de fabricación del producto.

4° La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5° Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa GAS CHILE INSTALACIONES Y ABASTECIMIENTO LTDA., deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9°, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6° Finalmente, cabe señalar que los modelos de reguladores para gases combustibles que han sido solicitados y que no se encuentran señalados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2°, de la presente resolución, mientras no sean autorizados por esta Superintendencia, no podrán ser comercializados en el territorio nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



S/FARIÑA/JMG/MCR/mcr.

Distribución:

- Sra. Paola Pino S.
Representante Legal, Gas Chile Instalaciones y Abastecimiento Ltda.
Cañaveral N° 51-B, comuna de Quilicura, Santiago.
- DTP (REX Autorización Importación Gas Chile)
- Página web SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 177199 /